



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCI  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de agosto de 2011  
No. 26

## SUMARIO:

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE OPERE UNA PÁGINA ELECTRÓNICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS AYUNTAMIENTOS CUENTEN CON EL RESPECTIVO PORTAL.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 318.- REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE VILLA DE ALLENDE, MEXICO".

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 319.- LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE TEQUIXQUIAC, MEXICO".

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 320.- REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE TENANGO DEL AIRE, MEXICO".

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## "2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

### SECCION QUINTA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** La H. "LVII" Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta a los Ayuntamientos del Estado que no cuentan con la habilitación de un portal de transparencia o página electrónica, para que en el ámbito de sus atribuciones, establezcan, operen y administren una página a efecto de publicar, difundir y atender la información referente a las obligaciones de transparencia de la que son sujetos. En caso de que no cuenten con las previsiones presupuestales e infraestructura necesaria para tal efecto, solicitar el apoyo y asesoría del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que a través de su portal electrónico, la información que poseen, generen y administren pueda ser consultada.

**SEGUNDO.-** La H. "LVII" Legislatura del Estado de México, exhorta de manera respetuosa, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en el ámbito de su competencia, verifique que los sujetos obligados, particularmente los Ayuntamientos, cuenten con el respectivo portal de transparencia que contenga la información pública de oficio y, en su caso, revisar el nivel de cumplimiento de la misma. Asimismo, proporcionar asesoría y apoyo técnico para que los Ayuntamientos den cabal cumplimiento de la presente obligación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**TERCERO.-** Remítase el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos de los municipios del Estado de México y al Titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.

**SECRETARIOS**

**DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**  
(RUBRICA).

---

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 318****LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el artículo 17; el primer párrafo y el inciso B) de la fracción IV del artículo 18; el Artículo 19; el Artículo 20; el primer párrafo del artículo 21; el Artículo 22; el Artículo 23; la denominación del Capítulo Quinto, el Artículo 24. Se adicionan los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, el Capítulo Sexto denominado Generalidades y los artículos 31 y 32 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, el cual estará integrado por:

I. a III. ...

IV. ...

A) ...

B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

**Artículo 19.-** Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

I. a X. ...

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del presidente municipal.

**Artículo 23.-** ...

**I.** Administrar y representar legalmente al Instituto con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio; con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley; asimismo delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente.

Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo Municipal;

**II.** Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;

**III.** Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas;

**IV.** Celebrar convenios, contratos o acuerdos de coordinación con las dependencias correspondientes para el cumplimiento de planes y programas del Instituto;

**V.** Tomar las Medidas preventivas para el cumplimiento de logros y objetivos establecidos en los planes y programas del Instituto;

**VI.** Presentar un informe de actividades de manera trimestral ante el Consejo Municipal;

**VII.** Presentar al Consejo Municipal las propuestas de políticas generales del Instituto;

**VIII.** Presentar anualmente al Consejo Municipal los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos;

**IX.** Presentar al Consejo Municipal, los estados financieros, balances o informes generales y especiales; relativos a la cuenta anual sobre ingresos y egresos, que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;

**X.** Celebrar contratos de adquisición de bienes muebles, inmuebles y servicios; previo acuerdo del Consejo Municipal;

**XI.** Ejercer correctamente el presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Consejo Municipal;

**XII.** Llevar un control del inventario patrimonial del Instituto;

**XIII.** Presentar al Consejo Municipal, el programa anual de trabajo del Instituto a más tardar en el mes de noviembre de cada año;

**XIV.** Ejecutar los Acuerdos del Consejo Municipal;

**XV.** Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;

**XVI.** Informar al Consejo Municipal de los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;

**XVII.** Informar al Consejo Municipal respecto de los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título; ya sea público, privado o social; y

**XVIII.** Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento y el Consejo Municipal.

**Artículo 24.-** La Administración Operativa del Instituto estará integrada por:

**A).** Un Subdirector de Cultura Física y Promoción Deportiva;

**B).** Un Subdirector Operativo;

**C).** Un subdirector de Administración y Finanzas;

**D).** Un Departamento Jurídico; y

**E).** Una Contraloría Interna.

**Artículo 25.-** Son facultades y obligaciones del subdirector de Cultura Física y Promoción Deportiva:

**I.** Promocionar y masificar la actividad física, en el territorio municipal;

**I.** Promocionar los centros deportivos municipales;

**II.** Crear las escuelas de iniciación y formación deportiva para incentivar una verdadera cultura del deporte;

- IV. Promocionar la capacitación y certificación deportiva;
- V. Promover y realizar eventos de activación física y recreativa;
- VI. Integrar el máximo circuito de competencias y torneos en las diferentes disciplinas deportivas;
- VII. Integrar las selecciones representativas del municipio; y
- VIII. Promover y fomentar el deporte competitivo y de alto rendimiento.

**Artículo 26.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector Operativo:

- I. Planear, promover y difundir los programas, acciones y obras a realizar;
- II. Elaborar y preservar las memorias técnicas del Instituto;
- III. Fijar los lineamientos para que los deportistas puedan ser acreedores a becas; y
- IV. Vigilar, controlar y reportar las actividades deportivas y recreativas que se realicen en las instalaciones de los deportivos municipales.

**Artículo 27.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector de Administración y Finanzas:

- I. Llevar el control exacto y preciso de los ingresos y egresos;
- II. Remitir las comprobaciones que justifiquen sus egresos y sus ingresos;
- III. Controlar y administrar los recursos del patrimonio que le fuera asignado al Instituto; y
- IV. Administrar y vigilar los recursos financieros, humanos, materiales, muebles e inmuebles del Instituto.

**Artículo 28.-** Son facultades y obligaciones del Departamento Jurídico:

- I. Representar al Instituto ante Autoridades Administrativas, Judiciales y de control, así como resolver cualquier asunto de índole legal que pudiera presentarse;
- II. Elaborar proyectos de acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento legal que sea de utilidad al Instituto, garantizando su estricto apego a derecho;
- III. Supervisar las condiciones legales de todas las instalaciones deportivas y recreativas del Municipio y en su caso propiciar acción legal para su recuperación; y
- IV. Elaborar proyectos de reglamentos para los espacios deportivos y recreativos.

**Artículo 29.-** La Contraloría Interna será propuesta por el Presidente Municipal y avalada por el Consejo Municipal, durará en el encargo el periodo constitucional de la Administración Municipal, para la cual fue designado; teniendo como atribuciones:

- I. Vigilar los movimientos financieros del Instituto; y
- II. Elaborará un informe anual que será sometido a consideración del Consejo Municipal a más tardar el 1 de julio de cada año.

## **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 30.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, Estado de México, se integrará con:

- I. La designación hasta el 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Las aportaciones, participaciones, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; así como los apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal, municipal y del sector privado;

V. Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente Ley y su Reglamento;

VI. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto; y

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

### **CAPÍTULO SEXTO** **GENERALIDADES**

**Artículo 31.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

**Artículo 32.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de agosto de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
**(RUBRICA).**

Villa de Allende, México., a 10 de Diciembre de 2010.

**DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN**  
**POLÍTICA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Con fundamento, en lo establecido por los artículos 115 fracciones I, II, III inciso i), IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; I, 7, 8, 14, 15, 20, 21, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, 2, 31 fracciones III y IV, 48, 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura, la propuesta de reformas y adiciones a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, Estado de México" al decreto número 295 aprobado en fecha 05 de agosto del año 2009, promulgado y publicado en fecha 11 de agosto del año próximo pasado por la LVI Legislatura, mediante el cual se entra en vigor la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado del análisis y estudio efectuado por la presente administración 2009-2012 respecto a diversos óbices que se contemplan en el contenido normativo de la Ley que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, esta autoridad municipal en apego al marco jurídico y con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Fiscalización del Estado de México, así como la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; ha observado que en diversos artículos de la ley en vigor versan una serie de criterios y omisiones discrepantes que arrojan como resultado limitantes para que esta autoridad municipal en coordinación con el Instituto de la Cultura Física y Deporte de este municipio puedan ejercer de manera correcta la aplicación y destino de los recursos que le son y serán ministrados de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal de este H. Ayuntamiento de Villa de Allende, México.

Señalado lo preliminar, podemos argumentar que es imperativo que la propuesta planteada y sometida a consideración de este H. Congreso Local sea analizada, toda vez que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, actualmente se ve en parte limitado para realizar sus actividades, ya que no cuenta con las especificaciones requeridas para dar cumplimiento a los planes y programas para los que fue creado mismos que están encaminados a mejorar las actividades deportivas, así como crear una cultura reconocida capacidad, honestidad mediante un compromiso con su comunidad.

Es por ello que la propuesta de modificación a su contenido será de suma importancia para que las actividades y recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte del municipio, se ejerzan de manera correcta.

Es fundamental destacar que la propuesta de modificación al articulado realizada por esta autoridad tiene como objetivo sustentar de manera fehaciente la administración, representación, organización interna, patrimonio, aplicación, vigilancia y control de los recursos que deberán ser asignados anualmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende.

Por lo anteriormente expuesto, esta entidad pública municipal consideró pertinente someter a esta H. Legislatura del Estado de México, por conducto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la presente propuesta de reformas y adiciones a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, Estado de México".

Ai tenor de los argumentos esgrimidos, me permito adjuntar a usted, la propuesta de reformas y adiciones a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, Estado de México" con la finalidad de que sea sometido a consideración del Pleno de esta H. Legislatura y si es discurrida pertinente, se apruebe en consecuencia.

**ATENTAMENTE****C. UBALDO T. MORON REYES****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).****C. ALFONSO CASTILLO BARRIENTOS****SINDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, turnó a la Comisión de la Juventud y el Deporte para su estudio y Dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, sometida a la consideración de la "LVII" Legislatura, por el H. Ayuntamiento de Villa de Allende.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, 78, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 78, 79, 80 y demás relativos y aplicables de su Reglamento, somete a su consideración el presente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto motivo del presente Dictamen fue sometida a la consideración de la "LVII" Legislatura, por el H. Ayuntamiento de Villa de Allende, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 69 y 70 de su Reglamento.

Asimismo los integrantes de esta Comisión que dictamina consideramos resaltar sustancialmente lo siguiente:

**Primero.-** El 11 de agosto de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Villa de Allende.

**Segundo.-** En sesión celebrada el día 13 de enero de 2011 se turnó a esta Comisión el presente proyecto de Decreto para su estudio y Dictamen.

**Tercero.-** Los integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte procedieron al estudio del proyecto presentado, efectuando múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en la iniciativa que se dictamina.

**CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

Conforme a los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento promovente, el objetivo de su propuesta es el de promover un número de reformas a la Ley que crea el Organismo Público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende.

El H. Ayuntamiento promovente expone que ha observado que en diversos artículos de la Ley en vigor versan una serie de criterios y omisiones discrepantes que arrojan como resultado limitantes para que esa autoridad municipal en coordinación con el Instituto de Cultura Física y Deporte puedan ejercer de manera correcta la aplicación y destino de los recursos que le son y serán ministrados de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

Resalta que la propuesta de modificación a su contenido será de suma importancia para que las actividades y recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y deporte del municipio, se ejerzan de manera correcta.

Por lo que expresa que es fundamental destacar que la propuesta de modificación al articulado realizada por dicha autoridad tiene como objetivo sustentar de manera fehaciente la administración, vigilancia y control de los recursos que deberán de ser asignados anualmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende.

**CONSIDERACIONES**

Con base en los razonamientos y contenido del proyecto de Decreto, reconocemos la competencia de la Legislatura de conocer y resolver la iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

Quienes integramos de manera plural la Comisión de la Juventud y el Deporte estamos conscientes de que, en el ámbito de la cultura física y el deporte mexiquense, se requiere de la creación, adecuación y aplicación de instrumentos jurídicos que permitan una mejor aplicación y desarrollo de políticas públicas hacia estas actividades.

Que la importancia de las acciones y el compromiso de los gobiernos municipales por encaminar atinadamente el desarrollo de la población, en atención a sus demandas de salud, cultura, deporte, así como el impulso a la apertura de oportunidades con la sociedad, han obtenido impulso mediante la implementación de políticas públicas dirigidas al desarrollo de estos sectores destacando, entre otras, la promoción y creación de instituciones encargadas de fomentar la práctica y ejercicio de actividades físicas y recreativas.

Que en ese sentido la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en su artículo 8 establece que los municipios, a través de los Sistemas Municipales del Deporte y los Consejos Municipales, forman parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, de la misma forma precisa en su artículo 14 que los ayuntamientos establecerán sistemas de cultura física y deporte, que se integrarán por los Consejos Municipales en la materia.

Asimismo, los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte tienen como propósito el de promover, generar e instrumentar políticas públicas integrales en materia de cultura física y deporte para que éstas puedan responder a las necesidades de la sociedad, propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena en el desarrollo estatal, así como seguir propiciando su fomento y difusión en todos y cada uno de los municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte el fortalecimiento, por medio de reformas legales, a los organismos de los municipios destinados al fomento, estímulo y desarrollo de políticas públicas en materia de cultura física y deporte contribuye, sin duda alguna, al mejoramiento del nivel de vida de nuestra juventud mexiquense, así como en sus expectativas en los distintos ámbitos del acontecer nacional.

Es por ello, que la importancia de la iniciativa presentada por el municipio de Villa de Allende, radica en que permitirá de manera fehaciente la administración, vigilancia y control de los recursos que deberán de ser asignados anualmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende.

En virtud de lo anterior, quienes conformamos esta comisión que dictamina, creemos firmemente que la actualización y fortalecimiento de los marcos jurídicos de los institutos municipales de cultura física y deporte significan de manera positiva un acertado avance respecto a la correcta aplicación de las políticas públicas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y como resultado del estudio del proyecto de Decreto presentado por el Ayuntamiento de Villa de Allende, concluimos que éste ha sido considerado y valorado favorablemente por los miembros de esta Comisión que dictamina.

Con la conclusión del análisis en cuestión, los integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundamentado sobre la iniciativa, motivo del presente dictamen, y contenido en el proyecto de Decreto acordado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 11 días del mes de abril del año de dos mil once.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.

#### PRESIDENTA

**DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIA

**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**

**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA**

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**  
(RUBRICA).

#### PROSECRETARIO

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**  
(RUBRICA).

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN**  
(RUBRICA).

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 319**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO  
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEQUIXQUIAC, MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac, será manejado entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Tequixquiac, México.

**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y cultura física.

**Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac, tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI.** Promover el deporte de los trabajadores;
- VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII.** Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.** Promover la identidad del municipio de Tequixquiac, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII.** Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Tequixquiac;
- II.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;

- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

### **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS**

#### **Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

#### **Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

#### **Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

#### **Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

#### **Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

#### **Artículo 11.-** De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

**Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

**Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

**Artículo 14.-** De la capacitación.

El deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac, el cual estará integrado por:

I. Un presidente, que será el presidente municipal;

II. Un secretario técnico quien será el director del deporte; y

III. Cinco vocales quienes serán:

A) El Regidor de la comisión del deporte.

B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

**Artículo 19.-** Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac;

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac;

III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;

- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar, remover o ratificar al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante la Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante la Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las que le confieren la presente ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 24.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac, se integra con:

- I. La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

#### **CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES**

**Artículo 25.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac está sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

**Artículo 26.-** Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Tequixquiac, México, proveerá lo necesario para la instalación de la Dirección y el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de agosto de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

**PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E :**

Con fundamento, en lo establecido por los artículos 115, fracciones I, II, III inciso i), IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7, 8, 14, 15, 20, 21, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, 2, 31 fracciones III y IV, 48, 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura, iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de **Tequixquiac**", con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los deportistas mexiquenses de todos los tiempos han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los niveles municipal, estatal y nacional, más allá de lo que les ha sido reconocido, esto nos motiva a pensar que es tiempo de que los gobiernos municipales se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública, para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población.

El deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que tanto daña fundamentalmente a los niños y jóvenes, a quienes se les perturba cotidianamente a través de todos los medios, afectando su salud física y mental y en consecuencia afectando al presente y futuro de nuestro municipio, de nuestro Estado y de nuestro país.

Es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a fin de que éstas actividades, elevadas a rango legal, tengan el trato profesional, de quienes las dirigen, organizan, planean, programan, representan, informan, practican, evalúan, aplauden y critican.

Es fundamental que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de **Tequixquiac**, se constituya como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad, que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal, que sean de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Es necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con programas municipales, y que éstos, sean dados a conocer a toda la población; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

El Ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte del municipio.

En virtud de lo anterior y considerando que la cultura física y el deporte son una función del municipio, que debe traducirse en un servicio público a cargo del municipio, el Ayuntamiento promovente acordó, en sesión de cabildo la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de **Tequixquiac**, como se desprende de la certificación del acta de cabildo respectiva.

El Ayuntamiento que suscribe la presente iniciativa, por los conductos legales, se obliga expresamente a asignar anualmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de **Tequixquiac**, el 2% del presupuesto de egresos municipal, para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos, en beneficio de la comunidad del municipio.

Asimismo, se propone que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en términos de lo que dispone la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México establezca como metas inmediatas en sus programas, las siguientes:

- Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".
- Formar el Consejo Municipal del Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en materia de cultura física y deporte.

Por lo expuesto, se estimó conveniente someter a la Legislatura del Estado de México, por conducto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de **Tequixquiac**".

Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

#### **ATENTAMENTE**

**LIC. XOCHITL RAMIREZ RAMIREZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**(RUBRICA).**

---

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a la Comisión de la Juventud y el Deporte para su estudio y Dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Tequixquiac.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, 78 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 78, 79, 80 y demás aplicables de su Reglamento, somete a su consideración el presente:

#### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto motivo del presente Dictamen fue sometida a la consideración de la "LVII" Legislatura; por el H. Ayuntamiento de Tequixquiac; en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 69 y 70 de su Reglamento.

Es por lo anterior que los integrantes de esta comisión que dictamina consideramos resaltar sustancialmente el siguiente:

## CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Conforme a los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento promovente, el objetivo de su propuesta es el de crear su respectivo Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, como un organismo público descentralizado.

Se argumenta que el deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir diversas patologías sociales que actualmente dañan fundamentalmente a la niñez y a la juventud, afectando su salud física y mental, y en consecuencia afectando con ello el presente y futuro de cada uno de los municipios que conforman nuestra entidad federativa.

Resalta que es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos, con la actividad física y el deporte, a través de la creación de un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de que estas actividades sean elevadas a rango legal y tengan el trato profesional de quienes las dirijan, organicen, planeen, programen, representen, informen y evalúen.

Considera que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte que se constituye, sea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad, que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Estima necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con diversos y específicos programas municipales, mismos que deberán ser del conocimiento de la población; de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Manifiesta su ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la organización, promoción y desarrollo de la cultura física y deportiva de la localidad, mediante el establecimiento de los siguientes objetivos:

- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio
- Propiciar la interacción familiar y social
- Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio
- Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres
- Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad
- Promover el deporte de los trabajadores
- Promover el cambio de actitudes y aptitudes
- Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte
- Elevar el nivel competitivo del deporte municipal
- Promover la revaloración social del deporte y la cultura física
- Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud
- Promover la identidad de su respectivo municipio en el ámbito estatal, nacional e internacional a través del deporte
- Fomentar la integración familiar y social y
- Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud

## CONSIDERACIONES

Con base en los antecedentes y el contenido del proyecto de ley, reconocemos la competencia de la Legislatura de conocer y resolver la iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, legislar en materia municipal y crear organismos descentralizados.

Quienes integramos de manera plural la Comisión de la Juventud y el Deporte estamos conscientes de que, en el ámbito de la cultura física y el deporte mexiquense, se requiere de la creación y aplicación de instrumentos jurídicos que permitan una mejor aplicación y desarrollo de políticas públicas hacia estas actividades.

Que la importancia de las acciones y el compromiso del gobierno estatal por encaminar atinadamente el desarrollo de la población, en atención a sus demandas de salud, cultura, deporte, así como el impulso a la apertura de oportunidades con la sociedad, han obtenido impulso mediante la implementación de políticas públicas dirigidas al desarrollo de estos sectores destacando, entre otras, la promoción y creación de instituciones encargadas de fomentar la práctica y ejercicio de actividades físicas y recreativas.

Que en ese sentido la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en su artículo 8 establece que los municipios, a través de los Sistemas Municipales del Deporte y los Consejos Municipales, forman parte del Sistema Estatal de Cultura Física y

Deporte; de la misma forma precisa en su artículo 14 que los ayuntamientos establecerán sistemas de cultura física y deporte, que se integrarán por los consejos municipales en la materia.

Asimismo, los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte tendrán como propósito el de promover, generar e instrumentar políticas públicas integrales en materia de cultura física y deporte para que éstas puedan responder a las necesidades de la sociedad, propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena en el desarrollo estatal, así como seguir propiciando su fomento y difusión en todos y cada uno de los municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, la constitución de organismos, al interior de los municipios, destinados al fomento, estímulo y desarrollo de políticas públicas en materia de cultura física y deporte contribuirán, sin duda alguna, al mejoramiento del nivel de vida de nuestra juventud mexiquense, así como en sus expectativas en los distintos ámbitos del acontecer nacional.

Es por ello, que la importancia de la iniciativa presentada por el municipio de Tequixquiac, radica en que permitirá ampliar las posibilidades de brindar un nuevo acceso a un gran número de ciudadanos, quienes en su entidad municipal no cuentan con una institución que brinde los servicios públicos relacionados a la cultura física y el deporte; mismos que son de vital importancia en la formación y promoción de grandes talentos en nuestra entidad federativa.

En virtud de lo anterior, quienes conformamos esta comisión que dictamina, creemos firmemente que la constitución, por ley, de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte significan de manera positiva un acertado avance respecto a la correcta aplicación de las políticas públicas en la materia, ya que de esta forma los gobiernos municipales adquirirán nuevas atribuciones, competencias y recursos que deberán ser administrados bajo ciertas normas de aplicación y transparencia en beneficio directo a sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y como resultado del estudio del proyecto de ley presentado por el Ayuntamiento de Tequixquiac; concluimos que éste ha sido considerado y valorado favorablemente por los miembros de esta Comisión que dictamina.

Con la conclusión del análisis en cuestión, los integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado sobre la iniciativa, motivo del presente Dictamen, y contenido en el proyecto de Decreto acordado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de ley por la que se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Tequixquiac; en los términos y conforme a las adecuaciones correspondientes acordadas.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de abril del año de dos mil once.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.**

#### **PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA**  
(RUBRICA).

#### **SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**  
(RUBRICA).

**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA****DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**  
(RUBRICA).**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**  
(RUBRICA).**DIP. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN**  
(RUBRICA).

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 320**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 5 en su fracción XV; 17; 18 en su primer párrafo y en sus fracciones III y IV en sus incisos B y C; 19, 20; 21 en su primer párrafo y en sus fracciones I, IV, IX y X del artículo 21; 22, 23 en sus fracciones II, IV, V, VI, VII y IX; la denominación del Capítulo Sexto; 25. Se adicionan las fracciones XVI y XVII recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVIII al artículo 5; el artículo 16 Bis; los incisos D y E a la fracción IV y dos últimos párrafos al artículo 18; la fracción XI al artículo 21; un párrafo segundo al artículo 24; el artículo 24 Bis; un Capítulo Séptimo; y el artículo 26. Se derogan la fracción II del artículo 18 y la fracción VI del artículo 21 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

**I. a XIV. ...**

**XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;

**XVI.** Recibir donativos, celebrar convenios, gestionar apoyos y/o patrocinios de los sectores público y privado, estatal y federal;

**XVII.** Administrar y conservar, con el apoyo del Ayuntamiento, la Unidad Deportiva Municipal y los demás espacios deportivos y recreativos del Municipio; y

**XVIII.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.

**Artículo 16 Bis.-** Del deporte de ingenio.

Con este programa se buscará desarrollar las capacidades cognitivas de los tenanguenses a partir de deportes de estrategia que ejerciten la mente y el pensamiento para un sano desarrollo de las aptitudes humanas.

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, estará a cargo de un Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte y de un director.

**Artículo 18.-** El consejo municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, el cual estará integrado por:

**I. ...**

**II.** Derogada

**III.** Un secretario, quien será el director del Instituto; y

**IV.** Los vocales quienes serán:

**A) ...**

**B)** Un representante del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;

- C) Un Representante del Instituto de Salud del Estado de México;
- D) Un representante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia de Tenango del Aire; y
- E) Un representante de cada deporte registrado en el municipio propuestos por los interesados y designados por el presidente municipal.

Por cada miembro propietario de la Junta se nombrará un suplente, con excepción del secretario del consejo. Sera suplente del Presidente el secretario del Ayuntamiento.

Los cargos de los miembros del consejo municipal serán honoríficos, con excepción del Director del Instituto que percibirá los emolumentos que disponga el presupuesto de egresos.

**Artículo 19.-** Los miembros del consejo municipal, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 20.-** El consejo municipal sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Corresponde al secretario del consejo llevar actualizado el libro de actas que él redactará, elaborar el orden del día de las sesiones y formular la convocatoria a éstas, las cuales serán emitidas al menos con setenta y dos horas de anticipación.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del consejo municipal:

- I. Aprobar el proyecto de reglamento interno del Instituto el cual será turnado al ayuntamiento para su discusión y aprobación:
- I. a III. ...
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes general y especiales que se presenten por parte del director;
- V. ...
- VI. Derogada
- VII. a VIII. ...
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos lo requieran;
- X. Aprobar el proyecto de reglamento para el uso de instalaciones deportivas del Municipio y someterlo a la consideración del Ayuntamiento; y
- XI. Los demás que se derive de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

**Artículo 22.-** El director será nombrado a propuesta del presidente municipal y ratificado en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 23.-** ...

I. ...

II. Dar cumplimiento a los acuerdos del consejo municipal;

III. ...

IV. Celebrar, con la aprobación del consejo municipal, acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;

V. Presentar ante el consejo municipal el proyecto del programa operativo del instituto;

**VI.** Presentar ante el consejo municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;

**VII.** Adquirir conforme a las normas los bienes necesarios y previa autorización del consejo municipal, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

**VIII.** ...

**IX.** Las que lo confieren la presente Ley, el reglamento interno y el consejo municipal.

**Artículo 24.-** ...

**I. a V.** ...

Los bienes que constituyan el patrimonio del Instituto, sólo podrán gravarse con la anuencia expresa del Ayuntamiento respectivo, cuando a juicio de éste así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo, y previa autorización en su caso de la Legislatura Local.

### **CAPÍTULO SEXTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

**Artículo 24 Bis.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire estará sujeto al control del Ayuntamiento y llevarán su contabilidad ajustándose a las normas que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

La administración y contabilidad del Instituto se llevará a cabo a través de un tesorero que al efecto designe el Consejo Municipal con las obligaciones que éste último le imponga.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO GENERALIDADES**

**Artículo 25.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire está sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

**Artículo 26.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de agosto de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

Tenango del Aire, México a 25 de FEBRERO de 2011.

**ASUNTO:** SE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TENANGO DEL AIRE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E .**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 116 y 118 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y por acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire de conformidad con las atribuciones que le otorgan a éste los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 112, 113, 122 de la Constitución Política Local; y 31 de la Ley Orgánica Municipal, me permito presentar a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, que ha sido aprobada por el H. Ayuntamiento en sesión extraordinaria de cabildo No. 81ª de fecha veinticuatro de febrero del año de dos mil once, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 20 de julio de 2006 fue expedida mediante el decreto 241 de la "LV" Legislatura del Estado de México la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, el cual fue promulgado y publicado en el periódico oficial por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto el 1º de agosto del mismo año, entrando en vigor al día siguiente.

Dicha Ley establecía la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, el cual debería contar, para su dirección y administración con una Junta Directiva y un director, precisando en el artículo 18 de la Ley en comento; mientras que la Ley de Cultura Física y Deporte, expedida mediante el decreto No. 93 de la "LIV" Legislatura, establece y norma en sus artículos 2 fracción IV; 6 fracción II; 8 fracción IV; 12 fracción IV; 14 y 15; la creación de los Consejos Municipales de Cultura Física y Deporte como "órganos de consulta y coordinación de los gobiernos municipales para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los Sistemas Municipales, y tendrán la organización y funciones que determinen los ayuntamientos con arreglo a las prescripciones del presente ordenamiento".

Esta situación nos llevaba a tener dos órganos con funciones prácticamente similares, sin omitir el hecho que en ninguna de los ordenamientos en comento se precisaba si los integrantes de los mismos tendrían un carácter honorífico, lo que significaba la creación de dos estructuras orgánicas que duplicaban funciones y reducían los alcances de sus acciones.

A partir de la revisión de ordenamientos que crean institutos similares en otros municipios, como Chalco, Valle de Chalco, Zumpango, Nezahualcóyotl, entre otros, es palpable el hecho de que el Instituto de nuestro municipio es de los pocos que considera una Junta Directiva cómo órgano de gobierno del mismo, por aparte del Consejo Municipal, por lo que es preciso para nuestro municipio precisar que debe ser una sola figura, el consejo municipal, en quien recaiga la dirección y administración del Instituto, proponiéndose el cambio en diferentes artículos de la Ley, sustituyendo a la Junta Directiva por el Consejo Municipal.

Por otra parte se proponen cambios en la conformación de éste órgano de gobierno suprimiendo la participación directa del Secretario del Ayuntamiento quien, al crearse las suplencias, pasaría a ocupar la del Presidente Municipal; además de proponerse la incorporación de un representante del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, organismo encargado de normar las políticas públicas en la materia en la entidad; un representante del Instituto de Salud del Estado de México, institución normativa de las políticas de salud en la entidad, actividad preponderante y correlativa del deporte; un representante el Sistema Municipal

para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), dado que es la institución municipal encargada de la asistencia social y la promoción de la integración social, actividades en las que el deporte y la recreación, a partir de políticas públicas correctas y eficientes, pueden ser integradoras; y se propone eliminar la precisión en el número de vocales, a efecto de que estos sean representantes de los deportes que, cumpliendo las disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte, se registren en el Sistema Municipal.

Con el objeto de evitar que la conformación de este órgano de gobierno sea una carga financiera que distraiga recursos económicos en su sostenimiento, limitando la capacidad de operación y promoción del instituto, se propone que los cargos en el consejo municipal sean de carácter honorífico, con excepción del secretario, quien percibirá los emolumentos correspondiente a su función de director del Instituto. Con ello se propone homogenizar al consejo municipal con los órganos de gobierno de otros organismos descentralizados municipales como los sistemas DIF.

De igual forma se, y con la finalidad de dar certeza jurídica a las determinaciones del consejo municipal, se plantea el establecimiento de un Libro de actas y las convocatorias formales para las sesiones del consejo, los cuales serán llevados por el secretario del consejo, quien con ello adquiere fe pública en lo que se refiere a los actos de éste órgano de gobierno del instituto.

Se propone además la ampliación de las facultades del instituto, con el objeto de permitirle buscar fuentes alternativas de financiamiento para sus actividades, a fin de garantizarle suficiencia presupuestal, a través de la gestión de donativos. Patrocinios y apoyos de los sectores público y privado estatales y federales. Por igual, se plantea otorgarle la administración de los espacios deportivos con que cuenta el Municipio de Tenango del Aire, ya que ello permitirá contar con una instancia que, a partir de contar con personalidad jurídica propia, pueda defenderlos y evitar que se haga uso de ellos por parte de particulares o "agrupaciones deportivas" que en muchas ocasiones se alejan de la función social del deporte, además de que ello le permitirá de allegarse de recursos económicos adicionales.

El deporte debe ser, en esencia, una actividad que permita un sano desarrollo del ser humano; por ello se plantea incorporar en la ley el deporte de ingenio, que son aquellos que permiten desarrollar las capacidades cognitivas de las personas, a partir del aprendizaje y práctica de deportes como el ajedrez y el domino, mismos que se encuentran reconocidos como tales por la Comisión Nacional del Deporte y, en el caso del primero, por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

Por otra parte, y a partir de que el artículo 115 en el párrafo segundo de la fracción II, así como los artículos 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Local, otorgan a los Ayuntamientos la potestad de aprobar y expedir normas reglamentarias que regulen y organicen la administración pública municipal, ámbito en el que se encuentra inmerso el Instituto como un organismo descentralizado, por lo que se propone que sea el Ayuntamiento quien apruebe el reglamento interior del instituto, a partir del proyecto que presente el consejo municipal; así como el proyecto de reglamento para el uso de instalaciones deportivas del Municipio, con lo que sería congruente con el otorgamiento de la facultad de administrar estos espacios que ya se comentó.

Siguiendo en el mismo sentido, y partiendo que la legislación municipal de la entidad establece que los titulares de las dependencias y organismos municipales son nombrados por el presidente municipal con la aprobación del Ayuntamiento se plantea que el nombramiento del director del Instituto siga el procedimiento establecido por el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con la finalidad de establecer condiciones básicas de control y vigilancia del instituto, se plantea incorporar la obligación del director de someter a la consideración del consejo municipal la firma de convenios, acuerdos, contratos y cualquier otro instrumento jurídico que, dependiendo de sus alcances, signifique la adquisición de obligaciones legales para el mismo.

Por igual, y siendo congruentes con las obligaciones que tienen otros organismos auxiliares, como los sistemas municipales DIF, se propone establecer que los bienes que constituyan el patrimonio del instituto solo puedan gravarse con la anuencia expresa del Ayuntamiento y, en su caso, con la autorización de la Legislatura del Estado de México; así como sujetar al organismo al

control y vigilancia del Ayuntamiento, además de la obligación de llevar sus registros contables a partir de las normas que emita el OSFEM.

Por último se propone precisar que las relaciones laborales del instituto con sus trabajadores se rijan por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, lo que permitiría dar certeza jurídica tanto a la institución como a los servidores públicos que en él laboren. Esta precisión se encuentra asentada en las leyes que crean organismos similares en otros municipios pero que en nuestra ley se carecía de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire, por mi conducto, somete a consideración de esta Legislatura el Proyecto de Decreto que se adjunta, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**Respetuosamente**  
**“Sufragio Efectivo. No Reelección”**

**El C. Presidente Municipal Constitucional**

**Moisés García Pérez**  
**(Rúbrica).**

**El C. Secretario del H. Ayuntamiento**

**Adiel Zermann Miguel**  
**(Rúbrica).**

**Nota:** Se adjunta copia certificada acta de sesión extraordinaria de cabildo No. 81ª, de fecha veinticuatro de febrero del año de dos mil once.

---

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, turnó a la Comisión de la Juventud y el Deporte para su estudio y Dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Tenango del Aire, sometida a la consideración de la “LVII” Legislatura; por el H. Ayuntamiento de Tenango del Aire.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, 78, 82, y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 78, 79, 80 y demás aplicables de su Reglamento, somete a su consideración el presente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto motivo del presente Dictamen fue sometida a la consideración de la “LVII” Legislatura, por el H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 69 y 70 de su Reglamento.

Asimismo los integrantes de esta Comisión que dictamina consideramos resaltar sustancialmente lo siguiente:

**Primero.-** El 20 de julio de 2006, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Tenango del Aire.

**Segundo.-** En sesión celebrada el día 10 de marzo de 2011 se turnó a esta Comisión el presente proyecto de Decreto para su estudio y Dictamen.

**Tercero.-** Los integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte procedieron al estudio del proyecto presentado efectuando múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en la iniciativa que se dictamina.

## CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Conforme a los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento promovente, el objetivo de su propuesta es el de promover un número de reformas a la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Tenango del Aire.

El H. Ayuntamiento promovente afirma que a partir de la revisión de ordenamientos que crean institutos similares en otros municipios, como Chalco, Valle de Chalco, Zumpango y Nezahualcóyotl entre otros, es palpable el hecho de que el Instituto de su municipio es de los pocos que considera una junta directiva como órgano de gobierno del mismo, por parte del Consejo Municipal; por lo que es preciso para dicho municipio precisar que debe ser una sola figura, el consejo municipal, en quien recaiga la dirección y administración del Instituto, proponiéndose el cambio en diferentes artículos de la ley, sustituyendo a la junta directiva por el consejo municipal.

Expone que se proponen cambios en la conformación de éste órgano de gobierno suprimiendo la participación directa del secretario del Ayuntamiento quien, al crearse las suplencias, pasaría a ocupar la del Presidente Municipal; además de proponerse la incorporación de un representante del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, organismo encargado de normar las políticas públicas en la materia en la entidad; un representante del Instituto de Salud del Estado de México, institución normativa de las políticas públicas correctas y eficientes, pueden ser integradoras; y se propone eliminar la precisión en el número de vocales, a efecto de que estos sean representantes de los deportes que, cumpliendo las disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte, se registren en el Sistema Municipal.

Manifiesta que con el objeto de evitar que la conformación de este órgano de gobierno sea una carga financiera que distraiga recursos económicos en su sostenimiento, limitando la capacidad de operación y promoción del Instituto, se propone que los cargos en el consejo municipal sean de carácter honorífico, con excepción del secretario, quien percibirá los emolumentos correspondiente a su función de director del Instituto.

Se propone además la ampliación de las facultades del Instituto, con el objeto de permitirle buscar fuentes alternativas de financiamiento para sus actividades, a fin de garantizarle suficiencia presupuestal, a través de la gestión de donativos, patrocinios y apoyos de los sectores público y privado estatales y federales.

Asimismo, plantea otorgarle la administración de los espacios deportivos con que cuenta el Municipio de Tenango del Aire, ya que ello permitirá contar con una instancia que, a partir de contar con personalidad jurídica propia, pueda defenderlos y evitar que se haga uso de ellos por parte de particulares o "agrupaciones deportivas" que en muchas ocasiones se alejan de la función social del deporte, además de que ello le permitirá allegarse de recursos económicos adicionales.

Por lo que expresa que con la finalidad de establecer condiciones básicas de control y vigilancia del Instituto, se plantea incorporar la obligación del director de someter a la consideración del consejo municipal la firma de convenios, acuerdos, contratos y cualquier otro instrumento jurídico que, dependiendo de sus alcances, signifique la adquisición de obligaciones legales para el mismo.

## CONSIDERACIONES

Con base en los razonamientos y contenido del proyecto de Decreto, reconocemos la competencia de la Legislatura de conocer y resolver la iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

Quienes integramos de manera plural la Comisión de la Juventud y el Deporte estamos conscientes de que, en el ámbito de la cultura física y el deporte mexiquense, se requiere de la creación, adecuación y aplicación de instrumentos jurídicos que permitan una mejor aplicación y desarrollo de políticas públicas hacia estas actividades.

Que la importancia de las acciones y el compromiso de los gobiernos municipales por encaminar atinadamente el desarrollo de la población, en atención a sus demandas de salud, cultura, deporte, así como el impulso a la apertura de oportunidades con la sociedad, han obtenido impulso mediante la implementación de políticas públicas dirigidas al desarrollo de estos sectores destacando, entre otras, la promoción y creación de instituciones encargadas de fomentar la práctica y ejercicio de actividades físicas y recreativas.

Que en ese sentido la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en su artículo 8 establece que los municipios, a través de los Sistemas Municipales del Deporte y los Consejos Municipales, forman parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, de la misma forma precisa en su artículo 14 que los ayuntamientos establecerán sistemas de cultura física y deporte, que se integrarán por los consejos municipales en la materia.

Asimismo, los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte tienen como propósito el de promover, generar e instrumentar políticas públicas integrales en materia de cultura física y deporte para que éstas puedan responder a las necesidades de la sociedad, propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena en el desarrollo estatal, así como seguir propiciando su fomento y difusión en todos y cada uno de los municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte el fortalecimiento por medio de reformas legales, a los organismos de los municipios destinados al fomento, estímulo y desarrollo de políticas públicas en materia de cultura física y deporte contribuye, sin duda alguna, al mejoramiento del nivel de vida de nuestra juventud mexicana, así como en sus expectativas en los distintos ámbitos del acontecer nacional.

Es por ello, que la importancia de la iniciativa presentada por el municipio de Tenango del Aire, radica en que permitirá de manera fehaciente la administración, vigilancia y control de los recursos que deberán de ser asignados anualmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire.

En virtud de lo anterior, quienes conformamos esta comisión que dictamina, creemos firmemente que la actualización y fortalecimiento de los marcos jurídicos de los institutos municipales de cultura física y deporte significan de manera positiva un acertado avance respecto a la correcta aplicación de las políticas públicas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y como resultado del estudio del proyecto de Decreto presentado por el Ayuntamiento de Tenango del Aire, concluimos que éste ha sido considerado y valorado favorablemente por los miembros de esta Comisión que dictamina.

Con la conclusión del análisis en cuestión, los integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundamentado sobre la iniciativa, motivo del presente Dictamen y contenido en el proyecto de Decreto acordado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de abril del año de dos mil once.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.**

##### **PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA**  
(RUBRICA).

##### **SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**

**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA**

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**  
(RUBRICA).

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**  
(RUBRICA).

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN**  
(RUBRICA).